

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS A LOS RECURSOS PATRIMONIALES DE BAILÉN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**Código CPV:**

63514000- Servicios de guías turísticos.

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación****1.1 Descripción del objeto del contrato****Objeto del contrato:**

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto regular las condiciones técnicas y económicas que han de regir la contratación del servicio visitas guiadas con guía oficial en varios idiomas.

**Necesidad a satisfacer:**

El alcanzar la dinamización, mediante un programa de visitas, a distintos entornos del municipio con marcado interés turístico de forma atraigan a visitantes al destino y que complementen sus vacaciones.

El público objetivo para la participación son los visitantes reales y potenciales al destino interesados en el turismo cultural, incluido el turista de cercanía o excursionista de un día puedan llegar al municipio atraídos por esta acción. También la oferta se dirige a los residentes en Bailén al que se ofrece la posibilidad de conocer la historia local.

El Ayuntamiento de Bailén carece de personal en plantilla y medios para realizar el objeto del contrato con medios propios, por lo que la contratación de este servicio es el único medio para realizar esta prestación singular.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

## 1.2 No división en lotes

El artículo 99 de la LCSP exige la justificación en el expediente de la improcedencia de la división por lotes del objeto del contrato. Pues bien, en el caso concreto, el objeto del contrato presume una unidad de acción, por lo que la decisión de no división en lotes está plenamente justificada.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato será abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es el procedimiento más adecuado, en atención a la simplicidad del contrato y su cuantía.

### **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el perfil de contratante, el cual enlaza directamente con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato**

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es:

Valor Estimado del contrato y presupuesto base de licitación: CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (4.958,67 €) IVA no incluido, para los tres años de duración del mismo, prorrateándose cada anualidad por la parte proporcional o fracción.

El importe con IVA del contrato es de 6.000 €. No obstante, al ser el precio un criterio de adjudicación el valor definitivo del contrato será el que aparezca en la Resolución de adjudicación.

### **CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito**

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 336.226.92.

En todo caso, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el/los ejercicio/s correspondiente/s.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General u órgano equivalente del Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios**

No cabe la revisión de precios.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución**

El **plazo de ejecución** será:

El plazo de ejecución será de 3 años, con carácter improrrogable.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera así como técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las sociedades civiles no ostentan personalidad jurídica a efectos de contratación administrativa por lo que no reúnen la capacidad de obrar para contratar con la Administración Pública como tales sociedades.

Las persona contratista deberá contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, de acuerdo con la normativa en vigor.

Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, y dado que el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación de servicios vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, para el presente contrato el empresario no podrá acreditar su solvencia mediante su clasificación, por lo que se exige en todo caso la acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Las personas o entidades que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

**La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil y profesional y de accidentes. La empresa adjudicataria deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 300.000 € por siniestro, siendo el mínimo por víctima asegurado de 150.000 €.

**La solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá acreditarse, por los siguientes medios:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

La inscripción (o justificación de estar en fase de solicitud) en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

**CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa**

La tramitación del presente procedimiento será electrónica. Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación y en los presentes pliegos, en este caso la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo para la presentación de proposiciones será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

Los criterios sujetos a juicio de valor (Memoria descriptiva), junto a la declaración responsable, se presentarán en el sobre A.

La declaración responsable deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como Anexo I, dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca

el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.

4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ª LCSP 2017, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 2017.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de

almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La información adicional sobre los Pliegos y la documentación complementaria, se deberá solicitar al menos 4 días naturales antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación. El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, las respuestas a la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria solicitada. Las respuestas tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el presente procedimiento de licitación.

### Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador. La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**
- **Archivo electrónico «B»: Proposición Económica.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

- **Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor (archivo DRyJV).**

**a) Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración de acuerdo con el artículo 140 de la LCSP.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo puesto a disposición de los licitadores en la presente licitación. Esta declaración podrá sustituirse por la utilización y cumplimentación del



formulario normalizado del Documento Único Europeo de Contratación (DEUC), modelo normalizado del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación. Para rellenar dicho formulario se estará a lo dispuesto en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública. BOE nº 85, de 8 de abril de 2016. <https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>

En aquellos casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable. En estos supuestos, adicionalmente se presentará un documento en el que asuman el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

#### **b) Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, según contenido reseñado en la cláusula 10ª de la presente licitación.

#### **— Archivo electrónico «B»: Proposición Económica (archivo OE.odt).**

- Proposición económica.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

### **CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación**



Los criterios de adjudicación comprenden los criterios de valoración mediante criterios subjetivos o sujetos a juicio de valor (Memoria descriptiva) y los criterios de valoración objetiva cuantificables mediante fórmulas o porcentajes.

Las ofertas serán presentadas en sobres separados, **el Sobre A**, que incluirá la Documentación Administrativa y la Memoria descriptiva objeto de evaluación mediante juicio de valor y **el Sobre B**, que incluirá la proposición económica.

De incluirse en el sobre A cualquier tipo de información que refiera o pueda desvelar anticipadamente el contenido de la oferta económica/matemática/automática correspondiente a criterios cuantificables de forma automática, será causa de exclusión del licitador.

### **A) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR..... (25 puntos)**

#### **Memoria descriptiva: Máximo 25 puntos.**

La puntuación se otorgará a las memorias descriptivas del proyecto a desarrollar, teniendo en cuenta incluya que habrá de incluir recorrido, duración, número de guías, calendario y horarios, así como guión de la visita, obteniendo la máxima puntuación la oferta que más se adecue a los intereses municipales, puntuando las restantes ofertas proporcionalmente.

La valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor se realizará analizando la documentación presentada, teniendo en cuenta la información, estructura y compromisos recogidos, valorándose cada criterio según se indica, considerándose la propia oferta en relación con el conjunto de las presentadas:

- **Óptimo:** el criterio analizado cumple íntegramente y amplía lo establecido en los pliegos. Se asignará el 100% de los puntos.
- **Satisfactorio:** el criterio analizado se considera que mejora el estándar demandado en los pliegos. Se asignará el 75% de los puntos.
- **Suficiente:** el criterio analizado se considera que cumple el estándar demandado en los pliegos. Se asignará el 50% de los puntos.
- **Insuficiente:** el criterio analizado no se considera ajustado a lo demandado en los pliegos o su información no es comprensible a estos efectos. No se puntuará.

### **B) CRITERIOS EVALUABLES CON CARÁCTER OBJETIVO..... (75 puntos)**

Por la baja económica (máximo a ofertar 6.000 €): Máximo 75 puntos.

Se valorará la mejor oferta económica de acuerdo con la siguiente fórmula:

P = 75 x (OM/OF)

Siendo:

P: puntuación obtenida

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta mas baja presentada.

La Mesa de Contratación otorgará puntuación al licitador que haya ofertado la mayor baja.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes**

No se admiten variantes.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas**

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 5 días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se considerará que las ofertas son anormalmente bajas, en cualquiera de estas circunstancias:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores o más, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

En caso de empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas. Por la Mesa de Contratación se requerirá la documentación acreditativa en el momento en que se produzca el empate, concediendo un plazo de tres días hábiles para su aportación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación estará formada, de acuerdo con el Decreto de la Alcaldía de 28 de junio de 2023, por los siguientes miembros:

- Presidente: La Concejala de Hacienda y Contratación
- Vocal: El Secretario de la Corporación.
- Vocal: La Interventora de la Corporación.
- Vocal: La Arquitecta de la Corporación.
- Secretario de actas: El empleado público que tenga encomendada la tramitación de los contratos administrativos de este Ayuntamiento.

Suplentes:

- Del Presidente: El miembro de la Corporación que designe el Sr. Alcalde.
- Del Secretario de la Corporación: El/la funcionario/a que lo/la sustituya.
- De la Interventora de la Corporación: El/la funcionario/a que lo/la sustituya.
- De la Arquitecta de la Corporación: Una persona funcionaria o laboral adscrita al Dpto. de Urbanismo.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, y procederá a la apertura del sobre A, que contiene la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, calificando la documentación administrativa contenida en los mismos.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación la Mesa procederá a la apertura del Sobre B y evaluará y clasificará las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (sobre A) y de los criterios cuya ponderación es automática (sobre B), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar las propuestas de adjudicación a favor de los candidatos con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la/s empresa/s está/n debidamente constituida/s, el/los firmante/s de la/s proposición/es tiene/n poder bastante para formular la oferta, ostenta/n la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está/n incurso/s en ninguna prohibición para contratar.
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese/n comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Si la Mesa tuviere dudas acerca del cumplimiento fiel de alguna especificación técnica por algún/os licitador/es, se reserva en todo momento y con carácter previo a la valoración de la ofertas, la

facultad de solicitar al/los licitador/es cuanta documentación precise para aclarar/subsanar el contenido de su propuesta, sin que se pueda variar la oferta originaria.

### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación**

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Si en el ejercicio de sus funciones la Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (EDL 2007/43994), los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejores oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017 para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 LCSP 2017 si si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP 2017; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Igualmente, se requerirá en el mismo acto la acreditación de las solvencias establecidas en la cláusula 3ª, así como la acreditación de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda local, alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y copia de la carta de pago del último ejercicio (en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados

f), g) y h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 € respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra d) del artículo 82.1 del mencionado Texto, con excepción de las personas físicas).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP 2017.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva**

El licitador que presente la oferta de mejor calidad-precio deberá constituir una garantía del 5 % del importe de adjudicación, excluido el IVA, correspondiente a una anualidad, de acuerdo con cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 LCSP 2017.

Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP 2017, la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare resolución de éste sin culpa para el contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP 2017, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que hayan finalizado el período de garantía correspondiente al contrato derivado y haya cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes a aquel.



### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al candidato y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP 2017).

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinante de que haya sido seleccionada su oferta con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disp. Adic 15ª LCSP 2017.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del Contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización. Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.



La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental Consideraciones de tipo social Promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral Eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer Combatir el paro Favorecer la formación en el lugar de trabajo Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo Cumplimiento de la normativa en materia de Protección de Datos
---------------	---

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes**

##### **21.1 Abonos al contratista**

Se realizará un pago mensual, previa presentación y conformidad de la correspondiente factura. Únicamente serán objeto de facturación los trabajos efectivamente realizados.

La empresa adjudicataria facturará mensualmente los servicios efectivamente realizados durante el mes anterior en función de los precios unitarios resultantes de aplicar a cada uno de los precios unitarios de licitación, el porcentaje de baja ofertado, sobre el presupuesto base de licitación, por la

empresa que resulte adjudicataria. La factura vendrá acompañada de un cuadro conforme a lo reseñado en la cláusula 10ª del PPT.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

NIF Asociados	P2301000B
DIR3 Órgano gestor	L01230102 ALCALDÍA
DIR3 Oficina contable	L01230102 INTERVENCIÓN MUNICIPAL
DIR3 Unidad tramitadora	L01230102 INTERVENCIÓN MUNICIPAL

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

## 21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

## 21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

#### 21.4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un año, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

#### 21.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

#### 21.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y prestación del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

#### CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

## **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Penalidades por Incumplimiento**

### **23.1 Régimen de penalidades**

#### **1. Penalidades por demora en la ejecución del contrato**

En los supuestos de demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato por causas imputables al Contratista, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias por la resolución del contrato o, caso de que conceda una ampliación del plazo, por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.3 de la LCSP. Si el órgano de contratación apreciara que la causa del retraso se debe, solo en parte, a motivos imputables al contratista, podrá, justificándolo debidamente, reducir la penalidad en la cantidad que proceda hasta 0,10 euros diarios por cada 1.000 euros de precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

#### **2. Penalidades por incumplir los criterios de adjudicación**

Cuando se incumplan compromisos adquiridos por el licitador en su oferta técnica y/o económica, podrán imponerse al contratista penalidades por incumplir criterios de adjudicación. Estas penalidades estarán sujetas al siguiente régimen:

- Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción total o, en su caso, parcial, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, este ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta técnica y/o económica.
- Como regla general, su cuantía será un 1 % del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5 % o hasta el máximo legal del 10 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. El importe total de las penalidades no podrá superar el 50 % del precio del contrato.
- Para graduar la gravedad, se tendrá en cuenta que los compromisos adquiridos hubieran sido relevantes para la adjudicación. Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50 % de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Responsable del Contrato**

El responsable del contrato será el Técnico de Turismo D. Domingo Padilla Romero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP 2017, y en concreto cumplirá las siguientes funciones:

Cód. Validación: 9FEPPXSPS4XJKYAAP7GCFGGR3  
Verificación: <https://bailen.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 24



- a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente para la ejecución del contrato. En los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el contratista, será el Órgano de Contratación quien resuelva sobre las medidas a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Tratamiento de los datos de carácter personal**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/44/CE (Reglamento general de protección de datos (en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), se informa al interesado que sus datos personales serán tratados conforme a las disposiciones del citado reglamento por el Ayuntamiento de Bailén cuyo responsable final es el Pleno.

Le informamos igualmente que usted podrá solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición. También le asiste el derecho a retirar el consentimiento otorgado para el tratamiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y el derecho de portabilidad de sus datos personales, en los supuestos que legalmente proceda, así como a presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en los términos y mecanismos

Cód. Validación: 9FEPSPS4XJKYAAP7GCFGGR3  
Verificación: <https://bailen.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 24

2



que éste determine. Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, deberá dirigir solicitud escrita al Ayuntamiento de Bailén, Plaza de la Constitución, 1, 23710 - Bailén (Jaén).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>RESPONSABLE</b>	Ayuntamiento de Bailén.
<b>FINALIDAD PRINCIPAL</b>	Atención al ciudadano y gestión de expedientes en el marco de ejecución de competencias propias o atribuidas por delegación.
<b>LEGITIMACIÓN</b>	El consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para los fines definidos por el Ayuntamiento. Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento.
<b>DESTINATARIOS</b>	No se realizará cesión de datos a terceros, salvo obligación legal o estatutaria.
<b>DERECHOS</b>	Acceso, rectificación, supresión y oposición así como a otros derechos contemplados en el RGPD y la LOPD-DGG y detallado en la información adicional.
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra política de protección de datos alojada en la página web <a href="http://www.ayto-bailen.com">www.ayto-bailen.com</a> .

### CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Cláusula de confidencialidad

Los licitadores deberán indicar expresamente, en su caso, qué documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse en la oferta económica o en cualquier otro documento presentado que exprese de manera inequívoca su criterio. A falta de esta indicación el órgano de contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar los documentos que forman parte del expediente, oferta, mejoras...

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos o parte de los mismos que tengan una difusión restringida y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros

posteriores. A estos efectos, para considerar que la documentación tiene carácter confidencial, se deberá justificar suficientemente que:

1. Supone una ventaja competitiva para la empresa.
2. Es información reservada, es decir, desconocida por terceros.
3. Representa un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado, considerando secretos comerciales o técnicos conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello otorga a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación y sin que pueda otorgarse tal carácter al conjunto de la documentación que constituye la oferta del licitador.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Documento firmado digitalmente en la fecha reseñada al margen.

**EL ALCALDE**

**Fdo.: Luis Mariano Camacho Núñez**